

Auto interlocutorio:	424
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00368- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	YURYLENA DOMICO HIGUITA
Demandado (s):	ESNEIDER ALEXANDER PALACIO GUTIERREZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora YURYLENA DOMICO HIGUITA, actuando en interés y representación de su hija EMILY PALACIO DOMICO para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor ESNEIDER ALEXANDER PALACIO GUTIERREZ, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro Zonal Sur Oriente del ICBF, realizada el 17 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ESNEIDER ALEXANDER PALACIO GUTIERREZ, a favor de su hija EMILY PALACIO DOMICO, representada por su progenitora, señora YURYLENA DOMICO HIGUITA, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 580.00.00) M.L. adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde marzo de 2021 a junio de 2021, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro Zonal Sur Oriente del ICBF, realizada el 17 de febrero de 2021.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de julio de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se tiene como representante de la parte ejecutante al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	93
Fijado hoy 30 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
Secretario	

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE
FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el VEINTINUEVE (29) JULIO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ____ de _____ de 2021

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR
DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la
fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el
VEINTINUEVE (29) JULIO, de la presente anualidad (2021) al defensor de
familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ____ de _____ de 2021

Medellín, junio de 2021

Señor
JUEZ DE FAMILIA ®
Medellín

REF.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DTE.	DEFENSORÍA DE FAMILIA
INT.	YURYLENA DOMICO HIGUITA
DDO.	ESNEIDER ALEXANDER PALACIO GUTIERREZ
N.N.A.	EMILY PALACIO DOMICO

MEDIDA CAUTELAR

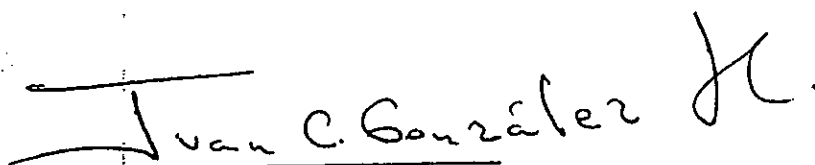
En mi calidad de Defensor de Familia y con el único fin de que la demanda ejecutiva de alimentos no sea ilusoria en sus efectos, me permito solicitar se decrete el embargo del equivalente al 50% del salario, primas, prestaciones sociales, así como, de todo ingreso que devengue el demandado por laborar al servicio de la empresa EL PUNTO DEL ASEO, oficiándose para el efecto al pagador de la citada empresa para que consigne los dineros retenidos en cuenta de depósitos judiciales a nombre del despacho.

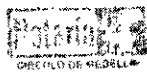
FUNDAMENTO DE DERECHO

Art. 599 CGP y demás normas concordantes.

Igualmente le solicito, Señor Juez, se sirva impedir la salida del país del demandado oficiando a la autoridad competente para el efecto, así como, reportar al accionado como deudor alimentario a las centrales de riesgo.

Atentamente,


JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS
Defensor de Familia



EL SUSCRITO NOTARIO C. N.
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICADO

Que este registro civil es fiel copia del
original que reposa en los archivos de
y se expide a petición del
(Artículo 115 Decreto 1260 de 1988)
Válido para: efectos civiles



ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA

MEDELLIN

03 DIC. 2020

ESPACIO EN BLANCO

4438

ESPACIO EN BLANCO

Auto N°:	425
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00368 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YURYLENA DOMICO HIGUITA
Demandado:	ESNEIDER ALEXANDER PALACIO GUTIÉRREZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ESNEIDER ALEXANDER PALACIO GUTIÉRREZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR El embargo del QUINCE (15%) por ciento de todo cuanto componga el ingreso mensual del señor ESNEIDER ALEXANDER PALACIO GUTIÉRREZ por parte de la empresa EL PUNTO DEL ASEO previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora YURYLENA DOMICO HIGUITA, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y/o cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00368-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 93

Fijado hoy 30 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto
de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO